



SECRETARIA. TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DIANA CAROLINA GONZALEZ SIMANCA CONTRA DAYANNA CAROLINA VILLALBA OTERO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IMPRESOS DEL SUR.

RADICADO No. 23-001-31-05-005-2022-00040-00.

Nota Secretarial: Señor Juez, informo a usted que se encuentra vencido el termino otorgado a la señora Dayanna Carolina Villalba Otero como propietaria del establecimiento de comercio Impresos del Sur, para que dé respuesta a lo solicitado por este despacho mediante audiencia de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

MONTERÍA, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el proceso se tiene que mediante mensaje remitido a las cuentas de correo electrónico impresosdelsurmonteria@gmail.com, se requirió a la señora Dayanna Carolina Villalba Otero como propietaria del establecimiento de comercio Impresos del Sur, para que aportara con destino a este Despacho judicial, los pagos de nómina, pagos de aportes, y todos los pagos realizados a la demandante, si los tuviere, asimismo toda la historia laboral de la demandante la señora DIANA CAROLINA GONZALEZ SIMANCA, en ese establecimiento de comercio, frente a lo cual y después de fenecer los cinco (5) días para que remitiera dicha información, guardo silencio con relación a lo solicitado por este Despacho.

Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, aplicable por integración normativa conforme al artículo 145 del CPTSS, el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias



y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumplan las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite a la señora Dayanna Carolina Villalba Otero como propietaria del establecimiento de comercio Impresos del Sur, a quien se le concederá el término de un (1) día, el cual corre una vez reciba la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

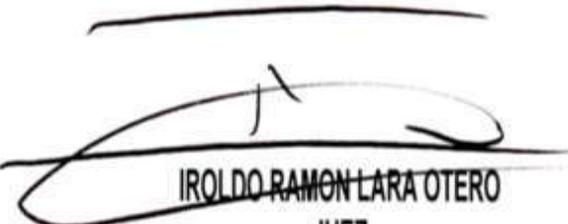
Así se;

RESUELVE:

PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra de la señora **Dayanna Carolina Villalba Otero** como propietaria del establecimiento de comercio **Impresos del Sur**.

SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en contra de la señora **Dayanna Carolina Villalba Otero** como propietaria del establecimiento de comercio **Impresos del Sur**, por el medio más expedito. Oficiésele e indíquesele que se les concede el término de un (1) día que corre una vez reciba la notificación de la apertura de este incidente, en los que deberán presentar los informes debidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ